

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.538

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 55 y 56 de 8 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 562 y 563 de 13 de Octubre de 1954, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 161 de 24 de Julio de 1954, por el cual se hace unos traslados.

Decretos Nos. 162 y 163 de 24 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1526 de 4 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 12 de 18 de Noviembre de 1954, por la cual se autoriza a una empresa hacer un traspaso.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3774 de 24 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 55 (DE 8 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José de la C. Melo, Jefe de Sección de 1ª Categoría del Departamento de Corrección, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Carlos A. Clement, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 56 (DE 8 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos A. Clement, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en el Departamento de Aeronáutica del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Nicanor A. de Obarrio, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 562

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 562.—Panamá, Octubre 13 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Orlando Antonio Mocci M., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-49663, con residencia en Calle 37 Nº 10, de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 23, expedida el día 19 de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Orlando Antonio Mocci M., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 563

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 563.—Panamá, Octubre 13 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Quintero Correa, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

personal N° 47-30952, con residencia en Avenida Perú N° 26 en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor sin número, expedida el 9 de Julio de 1943;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Raúl Quintero Correa, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 161

(DE 24 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos traslados en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Trasládase al señor don Carlos López Fábrega, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República de El Salvador con el mismo cargo a la República de Nicaragua.

Artículo 2° Trasládase al señor Mayor Abel Quintero A., actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República de Honduras con el mismo cargo a la República de El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 162

(DE 24 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don Rafael Vallarino, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante la Soberana Militar Orden de San Juan de Jerusalem de Rodas y de Malta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 163

(DE 24 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Telma Escoffery de Valdés, Adjunto de primera categoría de Embajada con funciones de Secretario de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña, en reemplazo del señor Rodolfo Estripeaut Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1526

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1526.—Panamá, 4 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Ministro de Panamá en Bonn, Alemania, por oficio N° A-11 de 11 de Ju-

nio de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 1599 expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Octubre de 1951 a favor de Mercedes Ramos de Maccmunn; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

La certificación del nacimiento expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Mercedes Ramos Obando, nació en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el 19 de Diciembre de 1916 de padres panameños.

La nota N° 819 S. G. de 23 de Diciembre del corriente del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la cual hace constar que se le expidió el pasaporte N° 1599 el 30 de Octubre de 1951 a favor de Mercedes Ramos de Maccmunn y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 1599 a favor de Mercedes Ramos de Maccmunn. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE A UNA EMPRESA HACER UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 12.—Panamá, Noviembre 18 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Pérez y Compañía, Limitada", mediante su representante legal, señor Pedro M. Escalona C., varón, mayor, panameño, industrial, con cédula de identidad per-

sonal N° 47-23514, ha solicitado en memorial de 23 de Octubre de este año, autorización para traspasar los derechos que tiene en el contrato N° 137, de 20 de Enero de 1946, celebrado entre la Nación y la sociedad solicitante;

Que dicho contrato está basado en las leyes 4ª de 4 de Enero de 1917, 119, de 29 de Diciembre de 1928 y en el artículo 28 de la Ley 69, de 28 de Diciembre de 1934;

Que el contrato en referencia protege la industria jabonera, a que se dedica también la sociedad que asumirá los derechos u obligaciones de la solicitante;

Que el traspaso se hará a la sociedad denominada "Unión Nacional Jabonera, S. A.", cuyo representante legal es el señor César Augusto Salerno; y

Que se están cumpliendo los requisitos del contrato,

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad "Pérez y Compañía, Limitada" para que traspase los derechos que tiene en el contrato N° 137, de 20 de Enero de 1946, a la sociedad "Unión Nacional Jabonera, S. A.". Notifíquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3774

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3774.—Panamá, Octubre 24 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Vásquez, peón en el Instituto Nacional de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 16 de Octubre de 1952 al 15 de Septiembre de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Vásquez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad The A. C. Gilbert Company, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del estado de Maryland, domiciliada en Peck Street N° 319, New-Have, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras

American Flyer

tal como aparece en la etiqueta adjunta. La marca ampara en el comercio "Ferrocarriles en miniatura y juguetes eléctricos y mecánicos" y se usa en Estados Unidos desde 1917 y en Panamá desde el 15 de Julio, 1946; se fija a los productos o a los envases por medio de marbetes impresos que indican la marca o por cualquier método apropiado. Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en cualquier tamaño y color. Adjunto el poder para representar a la sociedad, declaración jurada, clisé y muestras de la marca y copia certificada, legalizada y traducida del registro básico de Estados Unidos número 238.802 de Febrero 14, 1928, renovado por veinte años en 1948.

Panamá, 27 de Septiembre de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Lincoln, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito anoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste solamente en la palabra

REDISCORB

como se ve de los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un Preparado de Vitaminas de la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de Junio de

1952 aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquier tamaño y tipo de letra y color sin cambiar su distintivo.

Se adjunta: a) Seis (6) ejemplares de la palabra *Rediscorb*; b) Documentación traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poder.

Observación: La documentación aporta el conocimiento del hecho de la fusión de Sharp & Delme Co. Inc. con la Merck & Co. Inc. el 30 de Abril de 1953.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de "Mauser Komanditgesellschaft", sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Köln-Ehrenfeld (Zona Británica de Alemania, Occidental), solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

-MAUSER

escrita en letras mayúsculas según el ejemplar que se adjunta a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de agricultura, forestales, de jardín y de crianza de animales, explotación de pesca y de caza; medicamentos, productos químicos para fines curativos y para el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, emplastos, materiales para vendajes, productos para la extirpación de animales y de vegetales, productos extirpadores de gérmenes y de seres vivientes (desinfectantes) productos para mantener frescos y duraderos a sustancias alimenticias; prendas para cubrir la cabeza, productos de peluquería, pasamanería, flores artificiales; artículos de zapatería; calcetería, prendas de vestir tejidas y de punto; prendas de vestir; ropa interior, mantelería y lencería de cama, corsetería, corbatas, tiradores, guantería; útiles de iluminación, de calefacción, de cocina, de refrigeración, secadores y ventiladores, instalaciones de aguas corrientes, de baño y de inodoros; cerdas, artículos de cepillería, pinceles, peines, esponjas, útiles para el cuidado del cuerpo y de la belleza, productos para lustrar, cirutas de acero, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios extinto-

res de incendios, medios de temple y de soldadura, masas de impresiones para fines dentales, productos para la obturación de dientes, materias primas minerales; guarniciones y empaquetaduras, productos protectores contra el calor y aisladores, productos de amianto, es decir, polvo de amianto, cartones de amianto, hilos de amianto, tejidos de amianto, paños de amianto, papel de amianto, cordones de amianto, planchas, discos, anillos y cintas de amianto; productos de abono; metales no nobles, en bruto y parcialmente elaborados; productos de cuchillería, herramientas, guadañas, hoces, armas de filo y punta; agujas (alfileres), anzuelos para pescar; herraduras, clavos para herraduras; artículos esmaltados y esmaltados; elementos de construcción sobre el nivel de tierra para ferrocarriles, artículos de ferretería menuda, productos de cerrajería y de herrería, cerraduras, herrajes, artículos de alambres, artículos de chapa, anclas, cadenas, esferas de acero, herrajes para monturas y arneses, armaduras, campanas, patines para hielo, ganchos y ojales, cajas de tesoro y cajas metálicas, piezas de forma de elaboración mecánica o manual, elementos de construcción laminados y de fundición, piezas de fundición para máquinas; vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, vehículos automotores, bicicletas, accesorios para vehículos automotores y bicicletas, es decir, cámaras de goma, cubiertas de goma, infladores, pedales, forros para frenos, campanillas, bocinas, sirenas, focos de luz, lámparas, porta-equipajes, sillines, válvulas, bujías de incendios, limpia-parabrisas, correas, aparatos lubricadores, niples de lubricación, prensas lubricadoras, bombas de engrase, jeringas de engrase y útiles de engrase, volantes de dirección, paragolpes, frenos a resorte, elevadores para carruajes, clinómetros, medidores de presión de aire para neumáticos, válvulas para neumáticos, carburadores, sillines para acompañantes, dispositivos de arranque y manijas de arranque, articulaciones esféricas, pernos esféricos, barras de empuje de dirección y para mantener el ajuste de la huella, barras de empuje, articulaciones cardíacas, ejes a juntas cardíacas, zapatas para cables, suspensiones elásticas neumáticas, frenos neumáticos, compresores, dispositivos de puesta en función, motores de combustión interna, bujías de encendido, bombas de inyección para combustible, motores eléctricos de pequeñas dimensiones, aparatos de encendido magneto-eléctricos, arranques, iluminaciones para automóviles, carteras para bicicletas, herramientas para vehículos automotores y bicicletas, baúles para vehículos automotores, broches para pantalones, abrazaderas para pantalones, útiles de calefacción; es decir, estribos con calefacción eléctrica, elementos para vehículos: colorantes, pinturas, metales en hojas finas; pieles, cueros, tripas, artículos de peletería, barnices, lacas, mordientes, resinas, adhesivos pasta para lustrar cuero, productos para el lustre y para volver duradero el cuero, productos de apresto y de curtiembre, masa para encerar pisos: hilados, cabullería, redes, cables, de alambre; fibras textile, materiales de relleno de tapicería, material de embalaje; cerveza; vinos, bebidas alcohólicas; aguas minerales, bebidas sin alcohol, sales de fuentes naturales y para baños; metales preciosos, artículos de oro, plata, níquel y aluminio, es decir, ollas

de cocina, jarras para leche, recipientes, platos, bandejas, cucharas, tenedores, cuchillos, aidabas para puertas y ventanas, tarros, botellas, copas para cerveza, velas, pedestales para lámparas; artículos de metal blanco imitación plata y aleaciones metálicas similares, alhajas legítimas y bisutería falsa, artículos leónicos, adornos para árboles de Navidad; goma, cuerdones de goma y artículos de los mismos para fines técnicos; paraguas (somberrillas), bastones, artículos para viaje; combustibles sólidos, es decir, carbón, coque, turba, leña, alcohol sólido; cera, substancias para iluminación, aceites y grasas de uso técnico, lubricantes, bencina; bujías, veladoras, mechas, artículos de madera, celuloide y substancias prensadas, es decir, pailas, cubas, cucharas, recipientes, platos, tazas, pedestales de lámparas, juegos de útiles para escribir, trabajos en tallas de madera, cabezas ordamestales para corchos, mangos para paraguas, mangos para bastones, armazones de anteojos, vasijas, tasas, muñecas, pelotas, cabos de cuchillos, cajas de fusiles, potes, modelos de barcos, figuras de ajedrez, artículos de hueso, de corcho, de asta, de carey, de ballena, de marfil, de nácar, de ámbar, de espuma de mar, productos de tornería de talla y trenzados, marcos para cuadros, muñecos y bustos (maniqués) para fines de indumentaria y peluquería; útiles e instrumentos médicos, higiénicos, fines de indumentaria y peluquería; útiles e instrumentos médicos, higiénicos, de salvataje y de extinción de incendios, vendas y cintas para fines de salud (fajas), miembros artificiales, ojos, dientes, instrumentos físicos, ópticos y electrotécnicos, instrumentos de geodesia, de navegación, de pesaje, de señalamiento, de medición y de vigilancia, instrumentos fotográficos, para películas y para radiotelefonía, altoparlantes, máquinas parlantes, máquinas calculadoras, cajas registradoras y contadoras; máquinas y piezas de máquinas, es decir motores de combustión interna, máquinas a vapor, motores a explosión, máquinas a dinamoelectricas, motores eléctricos, motores de combustión y a agua, partes de estos, máquinas de trabajo, es decir, máquinas-herramientas, máquinas para hilandería, para establecimientos textiles y para fábricas de artículos de punto, máquinas de coser y partes de las mismas, máquinas para lavaderos, máquinas desintegradoras, máquinas agrícolas, máquinas para hilanderías, máquinas para la industria papelera, máquinas de cartonería, máquinas embaladoras, máquinas transportadoras para substancias sólidas, líquidas y gaseosas, grúas, dragas, tornos, tornería, máquinas perforadoras, máquinas prensadoras, máquinas aseptadoras, máquinas elevadoras, máquinas de impresión, máquinas de escribir, máquinas para la fabricación de botellas, máquinas para cerveceras, bombas, máquinas para la industria del chocolate, para la industria textil, para la fabricación de papel, para encuadernación, para la industria azucarera, para la industria química, partes de estas máquinas, máquinas para menaje y partes de éstas, medios transmisores de fuerza, es decir, árboles, poleas, ruedas dentadas, ruedas de tornillos sin fin, ménsolas, transmisiones, correas de transmisión, mangueras, autómatas, es decir, autómatas expendedores de artículos, autómatas de peso y autómatas para tocar música, máquinas-herramientas de funcionamiento auto-

mático, útiles de menaje y de cocina, útiles de establo, de jardín y de agricultura; muebles, espejos, artículos entapizados, accesorios para trabajos de tapicería, camas; ataúdes; instrumentos musicales, sus partes y cuerdas, es decir, cuerdas de tripa y cuerdas de acero; productos de carne y pescado, extractos de carne, conservas, es decir de carne, conservas de pescado, de fruta y de verduras, verduras, frutas, jugos de fruta, jaleas de carne, de pescado, de fruta y de verduras; huevos, leche, manteca, queso, margarina, aceites comestibles y grasas comestibles; café, sucedáneos del café, té, azúcar, jarabe, miel, harina y encurtidos; productos de pasta alimenticia, condimentos, salsas, vinagre, mostaza, sal de cocina; cacao, chocolate, productos de azúcar, productos de panadería y repostería, levadura, polvo de hornear, productos alimenticios dietéticos, malta, forrajes, helados comestibles y hielo para refrigeración; papel, cartón, cartulina, artículos de papel y de cartón, materias primas y semi-elaboradas para la fabricación de papel, papeles pintados; productos fotográficos y de imprenta, naipes, chapas anunciadoras, letras, clichés, objetos de arte, porcelana, arcilla, vidrio, mica y artículos de estos materiales; pasamanerías, cintas, aplicaciones para vestidos, botones, encajes, bordados, artículos de talabartería, correas, carteras y artículos de cuero; artículos para escribir, dibujar, para pintura y modelación, tiza para billares y para marcar, artículos de oficina y escritorios (salvo muebles), artículos de enseñanza; armas de fuego; perfumería, productos para el cuidado del cuerpo y de la salud, aceites etéreos, jabones, productos para el cuidado del cuerpo y de la salud, aceites etéreos, jabones, artículos para el lavado y blanqueo, almidón y productos de almidón para el almidonado de ropa y para productos alimenticios, adiciones colorantes a la ropa; sacamanchas, productos protectores contra la herrumbre, productos de lustre y pulimentación (salvo para cuero); abrasivos; juguetería, útiles de gimnasia y de deporte; explosivos; productos para encender fuego, fósforos, productos de pirotecnia, proyectiles, municiones; piedras, piedras artificiales, cemento, cal, granza (canto rodado), yeso, pez, asfalto, alquitrán, productos para volver duradera a la madera, esterilla, cartones para techados, casas portátiles, chimeneas, tabaco en bruto, productos de tabaco, papel para cigarrillos, alfombras, estereras, linoleum, hules, carpetas, cortinados, bandera, carpas, velas (de barcos), bolsas, relojes y partes de relojes; telas, tejidos y de punto, fieltro.

Esta marca la usa la sociedad peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el mes de Noviembre de 1952 y será próximamente usada en Panamá. Dicha marca se usa en todo color o combinación de colores y se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) Certificado de registro de la marca de Alemania; c) Declaración jurada; d) 6 etiquetas y clisé de la marca; e) Poder.

Panamá, Diciembre 10 de 1953.

Por "Arosemena & Benedetti".

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

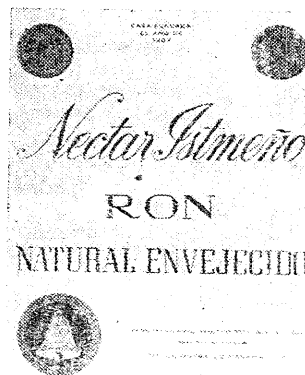
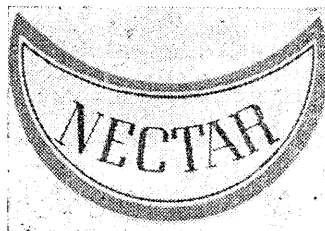
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida según nuestras leyes, inscrita en el Tomo 54, al Folio 114, bajo Asiento 4.822, Sección de Personas Mercantil, Registro Público, solicito a usted el registro de la marca de fábrica de su propiedad que se describe así: Una etiqueta rectangular en cuyo centro superior se lee "Casa fundada el año de 1909"; en cada esquina superior aparece el fac-símil de una medalla de Exposiciones Internacionales, una de Roma y la otra de Estados Unidos; luego se lee en líneas diferentes



en la esquina inferior izquierda aparece un sello circular con la inscripción "Marca Registrada" y en cuyo centro hay una campana que ostenta un monograma de la Compañía. En la esquina inferior derecha se lee: "Producto Nacional Analizado por el Químico Oficial.—Permitido su Consumo.—Cía. Licorera de Panamá, S. A." Completa la marca la palabra Nectar dentro de una media luna y utilizada como collarín. La marca ampara en el comercio "Bebidas alcohólicas y licores de toda clase con especialidad ron" y ha sido usada continuamente por la Compañía desde el presente año. Se aplica a los productos ad-

hiriendo la etiqueta con la marca impresa sobre los envases que los contengan, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color y forma sin alterar su carácter distintivo. Se adjunta la declaración, muestras de la marca y clisé. El poder y el certificado del Registro Público se encuentran en la solicitud de la marca "Special Flavor" de la misma compañía.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que me ha sido conferido y en nombre de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida según nuestras leyes, inscrita al Folio 114, Asiento 4,822 del Tomo 54 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, según constancia adjunta y domiciliada en la ciudad de Panamá, solicita a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en una etiqueta en forma de media luna en la que aparece la palabra



en caracteres grandes y debajo la palabra *Flavor* en caracteres pequeños. La marca ampara en el comercio "Bebidas alcohólicas y licores de toda clase" y se usa por la compañía continuamente desde el presente año. Se aplica a los productos adhiriendo la etiqueta con la marca impresa sobre los envases que los contengan, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño color y forma. Se adjunta la declaración, muestras de la marca, clisé y el certificado del Registro Público arriba mencionado.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

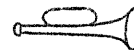
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Geber. Weyersberg, sociedad constituida de conformidad con las leyes alemanas, y con domicilio en Wilhelmstrasse 29, Ohlighe cerca de Salangen, Alemania Occidental, solicita a nombre de dicha sociedad el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el dibujo de una



según el diseño adherido adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de hierro, de acero y de metal, especialmente tijeras y cuchillos de toda clase, cucharas, tenedores, armas blancas, hachas, útiles de cocina y de manejo herramientas para cerraderos, artesanos de obras de construcción, para carpinteros, para tonejeros, para torneros, para carroceros, para albañiles, para cerrajeros, para herreros-herradores para torneros, para zapateros, para talabarteros, para jardineros, para agricultores, para carniceros, para tejedores, para relojeros, para encuadernadores, para mineros, artículos de construcción tales como cerraduras, pasadores, fallebas, trabas, aldabas, bisagras, herrajes para muebles, cadenas, artículos de alambre, hebillas, espuelas, frenos, para caballos, perchas, ganchos y ejales, agujas de toda clase, artículos de fundición de latón y artículos estampados de latón; y se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1896 y será usada próximamente en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del registro de la marca en la República Federal Alemana; c) 6 Ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, Enero 29 de 1954.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Lincoln, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste solamente en la palabra distintiva

CREMOMYCIN

como se ven en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un preparado antibacterico, de la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de Febrero de 1952, aplicándola, gravándola e imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier tamaño y tipo de letra y color sin cambiar su distintivo.

Se adjuntan: a) Seis ejemplares de la palabra *Cremomycin*; b) Documentación traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; y d) Poder.

Observación: El hecho de la fusión de la Sharp & Delme Co. Inc. con la Merck & Co. Inc. consta en la documentación.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la Avenida Lincoln, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

SUCRETS

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir unas Pastillas medicinales antisépticas para uso oral, de la clase 6, que se relaciona con preparados químicos, medicinales y farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en el comercio del país de origen, desde el 18 de Marzo de 1952, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquier tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se adjunta: a) Seis ejemplares de la palabra *Sucrets*; b) Copia de la marca de fábrica número 296.852 y de su renovación por veinte años, a partir del 23 de Agosto de 1952; c) Documentación debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; y e) Poder.

Observación: La documentación contiene la prueba de la fusión de la Sharp & Delme Inc. con la Merck & Co. Inc. ocurrida el 30 de Abril de 1953.

Arts. 31 de Decreto 1, 1939 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAPROKOL

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir artículos, medicamentos o productos antisépticos y anthelmínticos para uso interno y/o externo, de la clase 6, que se relaciona con productos químicos, medicinas y preparados farmacológicos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de Junio de 1924; y en el comercio internacional desde el 14 de Marzo de 1925 y en Panamá desde el 8 de Abril de 1925, aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto en cualesquier tamaño y tipo de letra y color sin cambiar su distintivo.

Se adjunta: a) 6 (seis) ejemplares de la palabra *Caprokol*; b) Copia de la marca de fábrica *Caprokol* N° 191,984; c) Documentación traducida.

da; d) Comprobante de pago del impuesto; y, c) Poder.

Observación: La documentación aporta el conocimiento de la fusión de la Sharp & Dehme Inc. con la Merck & Co. Inc., el 30 de Abril de 1953. Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

LYOVAV

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir sustancias "biológicamente activas de origen animal y vegetal para uso humano y en veterinaria, tipificadas por cultivos bactericos, vacunas, sueros, virus, productos y extractos glandulares de los mismos; soluciones protéicas, órganos animales y extracto de órganos animales y otras sustancias del mismo común origen; también preparados farmacológicos inestables en forma liofilizada (Lyophilized) y también sustancias y preparados quimioterápicos en forma liofilizada (Lyophilized); siendo dichas sustancias biológicamente activas, preparados farmacológicos inestables y sustancias y preparados quematerapéuticos inestables de uso interno y también para aplicación externa, útiles como acidificantes, alcalinizantes, alterativos, analgésicas, anestésicos, anodines, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antieméticos, antihúcticos, antimaláricos, agentes antineuríticos, agentes contra la pelagra, antiperiódicos, antipruríticos, antipiréticos, agentes antirraquíticos, antirreumáticos, agentes antisarnosos, agentes antiescarbúricos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, celagogos, debilitantes circulatorios, contrairritantes, diafebréticos, suplementos dietéticos, digestivos, diuréticos, abortivos, emenagogos, omolientos, productos de endocrinas, expectorantes, fungicidas, germicidas, estimulantes glandulares, genecócicos, hematínicos, medicamentos para la sangre, agentes hemorroidales, emestáticos, estimulantes hepáticos, hipnéticos, agentes contra la incontinencia, antisépticos intestinales, agentes medicinales para la piel (keratolytic), laxantes, modificantes de o para la leche, medicamentos nasales, nutritivos, opoterápicos,

agentes oftálmicos, órgano-terapéuticos, ocitécicos (oxytecicos), parasiticidas, rubificantes, agentes tescleréticos, sedativos, estomacales, tónicos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizantes urinarios, sedativos uterinos, vasescstritores, vasedilateres, y preparados de vitaminas" de la Clase 6, referente a productos químicos, medicinales y farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Febrero de 1940, aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompaña: a) Seis ejemplares de la palabra *Lyovac*; b) Copia de la marca de fábrica número 380.366; c) Documentación correspondiente, debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Poder.

Observación: La documentación aportada indica la fusión de la Sharp & Delme Inc. con la Merck & Co. Inc. ocurrida desde el 30 de Abril de 1953.

Art. 31 del Decreto N° 1 de 1939 y Art. 2009 del C. Administrativo.

Panamá, 13 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la *Marca de Fábrica* que consiste solamente en la palabra distintiva

DARSTINE

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un preparado anticelínérgico de la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de Octubre de 1952, aplicándola, gravándola, e imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos productos, envases, o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquier tamaño y tipo de letra y color, sin alterar su distintivo.



Se adjuntan: a) Seis ejemplares de la palabra Darstine; b) Copia de la marca de Fábrica; c) Documentación traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; y e) Poder.

Observación: La documentación contiene la prueba de la fusión de la Sharp & Delme Co. Inc. con la Merck & Co. Inc., ocurrida el 30 de Abril de 1953.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REDILEV

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un Preparado de Vitaminas en la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de Diciembre de 1951; en el comercio internacional desde Noviembre de 1952 y en Panamá desde Abril de 1953, aplicándola, gravándola, e imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando unas etiquetas impresas con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, o cualesquier tamaño y tipo de letra y color sin cambiar su distintivo.

Se adjunta: a) Seis (6) ejemplares de la palabra Redilev; b) Documentación traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; y, d) Poder.

Observación: La documentación aporta el conocimiento del hecho de la fusión de la Sharp & Delme, Co. Inc. con la Merck & Co. Inc., el 30 de Abril de 1953.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

PRIDE

a favor de Swiftin and Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, con oficinas en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América y con sucursal autorizada para hacer negocios en Panamá, con oficinas en Avenida Tivoli N° 63, ciudad de Panamá, para distinguir en el comercio "detergentes, polvos para lavar y jabones". La marca se aplica a los productos o envases que los contengan imprimiéndola sobre ellos o en etiquetas impresas y se usa en Panamá desde 1937. Se adjunta el poder de la compañía y demás documentos.

Panamá, 17 de Agosto de 1953.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con oficina en Avenida Cuba 44, donde recibimos notificaciones, apoderados sustitutos del señor Sale Moosa, dueño del establecimiento comercial "Bazar Hindustan (Salih Charly)", amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3942, ubicado en la Avenida Central 119, de esta ciudad, solicitamos a favor de nuestro representado el registro de la Marca de Comercio.

SALIH or CHARLY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir toda clase de mercancías secas, tales como telas, ropa y calzado para hombres, mujeres y niños, artículos de adorno para el hogar, manteles, sábanas, fundas y alfombras para el hogar, artículos de tocador y perfumería, joyas de toda clase, artículos de turismo, fabricados en el exterior y algunos en Panamá.

Esta marca se usa desde el año 1949, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y en cualquier forma usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia de la Patente Comercial de Segunda Clase número 3942. La declaración jurada y el poder se encuentran agregados al legajo de oposición ha-

cha a la solicitud de registro de la marca de comercio "Solly-Charlie".

Panamá, 20 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Observación: En la explicación detallada, la abreviación "alcohol t-butílico" significa: "alcohol butílico terciario".

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

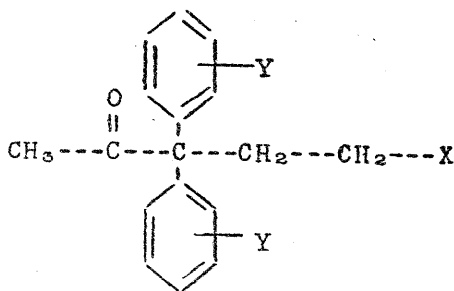
PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Lincoln, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de cinco años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a ciertos nuevos y útiles compuestos químicos. Más particularmente se refiere a 3,30 diaril—50 sustituidos—2 pentanonas que representan la fórmula general:



en la que Y es hidrógeno, un alkilo inferior—un alkexi inferior a un radical halógeno y X es un grupo carboxilo o un grupo que se puede convertir en un grupo carboxilo, o sales o ésteres del ácido, según la explicación detallada que se acompaña en doble ejemplar.

El inventor original es Everett M. Schultz, Research Chemist, domiciliado en Meade Road, Axe Village, Ambler, Pennsylvania, E. U. A., quien cedió sus derechos sobre este invento a la Merck & Co. Inc., según se desprende del poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por cinco (5) años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: Art. 1988 del C. Administrativo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "C. Conradty", sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y domiciliada en Numberg, República Federal Alemana, solicita a nombre de dicha sociedad se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento consistente en un cátodo para lámpara de arco según la memoria descriptiva y dibujos adjuntos.

La patente de Invención a que se refiere este memorial fue solicitada a nombre de la sociedad poderdante en la República Federal Alemana el día 30 de Abril de 1953 bajo el Acta N° G 7971 VIIIc 21f.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) dos copias de la memoria descriptiva del invento y juego de dibujos ilustrativos; c) Poder para esta gestión.

Derecho: Artículos 1988, 1990 y 1991 del Código Administrativo.

Panamá, Enero 15 de 1954.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Lincoln, Hahanny, New Jer-

sey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación, en cualquiera forma legal o de lícito comercio, de un invento que consiste en una presunta, nueva y útil mejora de preparaciones terapéuticas y más particularmente a composiciones de esas naturaleza que contienen antibióticos de efecto sinérgico, según la explicación detallada de este invento que se acompaña, en duplicado.

Los inventores originales de dicho invento son los químicos Charles P. Hegarty, con residencia en 600 E. Seventh Street, Lansdale, Montgomery County, Pennsylvania, Estados Unidos de América y Willard F. Verwey, con residencia en Allentown Road, R. D. 2, Lansdale, Montgomery County, Pennsylvania, Estados Unidos de América, quienes han cedido, vendido y traspasado todos sus derechos en dicho invento y en la Patente que por él se otorgue, según se desprende del poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte años; b) explicación detallada y completo del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: Art. 1987 y siguientes del Código Administrativo.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Lincoln, Ralmay, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste solamente en la palabra

EXPRONOL

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal que se usa para inhalaciones nasales y que es útil como un agente depresivo, de la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Octubre de 1952, y en el comercio internacional desde Febrero de 1952, y en Panamá, desde Octubre de 1953, aplicándola, grabándola e imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo

producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquiera tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se adjuntan: a) Seis ejemplares de la palabra *Mipronol*; b) Copia de la marca de fábrica; c) Documentación correspondiente, debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Poder.

Observación: La documentación contiene el derecho de la Merck & Co. Inc.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de "C. Conradt", sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y domiciliada en Nurnberg, República Federal Alemana, solicita a nombre de dicha sociedad se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento consistente en una adición al invento de un cátado para lámpara de arco.

La Patente de Invención a que se refiere este memorial constituye una adición al invento de un cátado para lámpara de arco, también de propiedad de la sociedad poderdante, y cuya patente en la República de Panamá fue solicitada a nombre de la misma el día 18 de Enero del presente año por la firma de abogados que suscribe.

Se hace constar que la Patente de Invención adicional que por este medio se solicita ha sido ya solicitada a nombre de la sociedad poderdante en la República Federal Alemana el día 6 de Octubre de 1953 bajo el Acta N° C 2863 VIII c/21f, como adición a la solicitud Acta N° C 7971 VII c/ 21 f de 30 de Julio de 1953.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Dos copias de la memoria descriptiva del invento y juego de dibujos ilustrativos; c) Poder.

Derecho: Artículos 1988, 1990 y 1991 del Código Administrativo.

Panamá, Febrero 22 de 1954.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Portable Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en *medios centradores y guías para elementos de fijación*, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en el Gran Ducado de Luxemburgo por el término de 20 años a partir del 21 de Abril de 1953 bajo Patente N° 32.131.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jesse E. Williams y Charles J. Decaro, ambos Ingenieros y ciudadanos de los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de Septiembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoover Limited, compañía limitada organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una máquina de lavar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frederick Roy Sibbald, natural de Inglaterra, con

domicilio en Hoover Works, Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hoover Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 17 de Septiembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoover Limited, compañía limitada organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un escurridor por expresión, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frederick Roy Sibbald, natural de Inglaterra, y con domicilio en Hoover Works, Perivale, Greenford, Middlesex Inglaterra, y quien ha cedido sus derechos a dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hoover Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 15 de 1954.

esprxeseHaji

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por Escritura Pública número 2285 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a los señores Francisco Suira Corrales y Juan Borrás Fortune, el establecimiento comercial de cantina denominado TRINCHERA, situado en Avenida "B" número 1390 en esta ciudad de Panamá, por la suma de B/. 1.500.00.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, Diciembre 10 de 1954.

Carlos Fernando Chen.
47-46932.

L. 30.458

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, por este medio, NOTIFICA a la señora Ana Gálvez, mayor de edad y de paradero actual desconocido, la sentencia dictada en el juicio ordinario propuesto en su contra, por Jorge Anderson, que su parte resolutive dice:

Juzgado Segundo Municipal.—Colón, cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, DECLARA resuelto el contrato de arrendamiento de muebles celebrado entre Jorge Anderson Torres y Ana Gálvez, el día 14 de octubre de 1952 y DISPONE que los muebles arrendados, a saber: 1 cama tapizada en plástico rojo, con resortes planos y colchón corrientes doble; 2 mesas de noche, y una cómoda grande con espejo, le sean devueltos al actor, señor Anderson, CONDENA a la demandada Ana Gálvez al pago de las costas del juicio que se estiman la suma de sesenta y ocho balboas con setenta centésimos (B/. 68.70).—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) M. A. Bendiburg.—(fdo.) Z. M. Lanuza, Sria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

M. A. BENDIBURG.

La Secretaria,

Z. M. Lanuza.

(Única publicación)

L. 7863

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

NOTIFICA:

Que el Abogado Elías Cano Chanis, en nombre y representación de los señores Pablo, Manuel de Jesús y José María González, ha solicitado a este tribunal una inspección ocular sobre medidas y linderos del lote de terreno denominado "El Globo", ubicado en este Distrito de Las Tablas e inscrito como finca número 702, Folio 456, asiento 2 del Tomo 129 de La Sección de Los Santos en el Registro de la Propiedad que en atención a ello se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como quiera que en dicha inspección ocular se han llenado las formalidades legales y se ha constatado el error de linderos que viene manifestado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que los verdaderos linderos de la finca número 702 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Los Santos, a folios 456, Tomo 192 asiento 2, de 95 hectáreas con 4326 M.C. de superficie y base denominada "El Globo", son Norte: Camino de Río Hondo y terreno de Francisco González; Sur, terreno de Mercedes Ruiz y camino del mismo; Este, camino de Mercedes Ruiz; y Oeste, terrenos libres. En consecuencia se ordena la protocolización de este juicio en la Notaría de este Circuito, a fin de que con vista de las copias que expida se hagan la inscripción correspondiente. Para notificar a los interesados, fíjese y publíquese por 15 días el edicto de que trata el artículo 1904 del C. Judicial.—Cópiese, notifiqúese y cúmplase.—(Fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho por el término de quince (15) días, y copia se entrega a los interesados hoy diez y nueve (19) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la publicación correspondiente en un periódico de la localidad o que en ella circule.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 3037

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón E. Fábrega, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y con cédula de identidad personal Número 47-41603, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del lote de terreno baldío nacional denominada "El Paraíso", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con quinientos metros cuadrados (1 Hect. 0500 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Potrero de Nieves Agudo;

Sur: Camino viejo de San Francisco a Santiago;

Este: El mismo camino viejo de San Francisco a Santiago, y

Oeste: Terreno de Marcos Aguido.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de Noviembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5220

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Hernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas soltero, agricultor y cedulado bajo el número 61-9231, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de dos globos de terreno denominados "Hosaderos" y "Hosaderos Número Uno", ubicados en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y con las siguientes superficies y linderos:

Hosaderos a Los Hosaderos: Superficie: Cuarenta hectáreas con dos mil metros cuadrados (40 Hts. 2000 M2.), con los siguientes linderos:

Norte, Río Tribique y Pedro Hernández;

Sur Tierras nacionales, terreno que resulta ser El Hosadero Número Uno;

Este, terreno nacional y Cordillera; y
ficie de cuarenta y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (42 Hts. 5000 M2.), con los siguientes linderos:

Norte, Río Tribique y terreno Los Hosaderos de Raimundo Hernández, que aún es nacional;

Sur, Quebrada La Saltosa, terrenos nacionales y Cordillera;

Este, Los Hosaderos de Raimundo Hernández y Cordillera, y

Oeste, Quebrada La Saltosa, Terrenos nacionales y Río Tribique.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por el mismo término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con la solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5223

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 403

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Thomas W. Jordan, de generales conocidas, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio, contra Thomas W. Jordan, varón, norteamericano, de 20 años de edad, soltero, miembro del Ejército de los Estados Unidos, con tarjeta de identificación N° 102900593, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr. de generales desconocidas, por el delito de Robo, que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención. Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que intensifique las gestiones sobre la extradición de todos los acusados solicitada desde el 15 de junio pasado por el Fiscal Primero del Circuito según texto de la nota 720 que aparece a fojas 25.—Como Jordan es menor de 21 años se le nombra curador al Lic. Juan E. Berrio T., defensor de oficio.—Notifíquese a las partes este auto con asistencia de su curador, y los demás provean los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mandel Burgos, Mercedes Alvarado, Secretaria".

Se le advierte a los procesados Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris y Charles Apple Jr., que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin sus intervenciones con los mismos términos y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Thomas W. Jordan, Jimmie L. Smith, Richard C. Harris, y Charles Apple Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de noviembre

a las dos de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaría,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Betriz Hughes de Caballero, quien residía en Plaza 2 de Enero número 5, altos, sin otro dato de identificación, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara con lugar a seguimiento de Causa contra Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien residía en Plaza 2 de enero número 5, altos, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir pruebas.

Para la vista oral, en audiencia pública, se señalará fecha oportunamente.

Como se desconoce el paradero actual de la inculpada, por cuya causa no ha sido indagada, se ordena emplazarla como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. L. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, sindicada del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá,

veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria, dictada por el Juez Vº del Circuito contra Olga González.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte a la encartada González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Olga González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. L. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de HURTO en perjuicio de Donald W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre "Causa Criminal", en contra de Alexander Goodridge, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO cometido en perjuicio de Donald W. Dikerson.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodridge por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario Ad-Interim.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado

Herbert Wilkinson así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO ZEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villanueva.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal" contra George Arnold Foster, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero y vecino de esta ciudad por el delito de "lesiones por imprudencia" que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Lcdo. Pedro N. Rhodes, como su Curador Ad-litem en las presentes diligencias, para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálense las diez de la mañana del día veintiseiete (27) de los corrientes para que tenga lugar la vista oral.

Cítese boleta de comparendo a cargo del procesado Foster a fin de que comparezca a este Tribunal a ser notificado personalmente de este auto y para que comparezca asimismo en la hora señalada para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Foster, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)